



DEL DERECHO NATURAL MEDIEVAL AL DERECHO NATURAL MODERNO: FERNANDO VÁZQUEZ DE MENCHACA F. Carpintero Benítez*

por José-Manuel Zumaquero

En este libro, Francisco Carpintero realiza un estudio acerca de la función que cumplieron las teorías iusnaturalistas de Fernando Vázquez de Menchaca en la transición desde el Derecho Natural medieval al iusnaturalismo moderno. El interés de tal estudio viene dado porque diversos autores —alemanes fundamentalmente— han llamado la atención sobre las aportaciones de los autores españoles del siglo XVI en orden a este fin, pero faltaba un estudio relativamente completo que estudiara a fondo la exactitud de las opiniones vertidas sobre este tema.

Hay que hacer notar que este trabajo, gracias al amplio enmarque histórico de que va dotado, no se circunscribe exclusivamente a la obra de Vázquez de Menchaca. Supone, de hecho, un estudio de conjunto sobre los autores españoles que, como Martín de Azpilcueta, Antonio Gómez,

Gregorio López, Domingo de Soto, Luis de Molina, etc..., publicaron sus obras en la época citada.

En muchos de los estudios que versan sobre este sector del pensamiento ético-jurídico europeo es frecuente caer en generalizaciones abusivas, sean ditirámicas, como sucede en la mayor parte de los casos, o peyorativas, como ha ocurrido con algún estudio reciente. Gracias al manejo continuo de las fuentes directas que lleva a que al autor vaya fundamentando, paso a paso, las afirmaciones que hace sobre citas continuas de los autores estudiados, ambos peligros han sido evitados en el presente estudio.

Por otra parte, el autor no se limita a estudiar los temas ya tipificados en la literatura acerca de la historia del Derecho Natural. Aborda una serie de temas desde una óptica nueva

* Universidad de Salamanca, Salamanca 1977.

en la historiografía jurídica española. Esto lleva a que la estructura del libro salga de caminos convencionales ya suficientemente estudiados.

Comienza —no olvidemos que el autor estudia los problemas desde la perspectiva de un filósofo del Derecho— con el estudio de la noción del “ius”, en general. Después de esclarecido este tema, mostrando que el “ius”, en Fernando Vázquez, consiste en el mandato de un superior dirigido a un inferior, pasa a estudiar el Derecho de origen humano —el Derecho “civil” o Derecho propio de cada comunidad política y el Derecho de gentes— para acabar este capítulo con el estudio de las nociones del Derecho Natural que están presentes en la obra del jurista vallisoletano.

La utilización continua de las fuentes directas a que hicimos alusión lleva a consecuencias de difícil previsibilidad para el que sólo conoce las investigaciones realizadas hasta la fecha sobre estos temas. Por ello, vemos aparecer unas concepciones del Derecho Natural en Vázquez de Menchaca en las que juegan un papel fundamental diversas nociones del “estado de naturaleza” en la que los hombres gozaban de una absoluta libertad.

Esta etapa de libertad acabó cuando los hombres introdujeron la propiedad privada y el poder político. De esta forma, las instituciones citadas son obra de los hombres, creaciones artificiales —sostiene Vázquez— que son contrarias a la libertad e igualdad propias del Derecho Natural. Por tal camino, en el siglo XVI español, considerado como prevalentemente escolástico, se perfila una dirección del pensamiento jurídico profundamente antiaristotélica representada fundamentalmente por Vázquez de Menchaca, Alonso de Castrillo y Gregorio López, el comentador más conocido de las Siete Partidas. La existencia de tal corriente, que tiene unos amplios antecedentes en los juristas medievales, ha pasado desapercibida hasta ahora a los especialistas que se han ocupado del estudio de esta época y, sin embargo, tiene una gran importancia porque en

ella están los precedentes inmediatos del iusnaturalismo de Hobbes, Locke, etc.

La creación del poder político mediante un contrato determina la finalidad y los límites de dicho poder. En efecto, si unos hombres libres e iguales deciden unirse en sociedad, tal asociación no puede tener otra finalidad que perseguir su propia utilidad. Tal utilidad la entiende Vázquez de una forma marcadamente individualista. En contra de los autores españoles coetáneos, que atribuían al gobernante la potestad de decidir qué era lo más conveniente para el bien común, Vázquez niega que exista un bien de la república independiente y por encima de las conveniencias y deseos de sus componentes y proclama un principio fundamental del liberalismo político posterior: que la única utilidad que existe para los componentes de una comunidad política es aquella que los ciudadanos determinen. Para expresar esto concisamente inventa el aforismo “utile, id quod libet est”, es decir, es útil aquello que nos agrada. Consecuentemente, cuando el gobernante aparta su gestión de este fin, se convierte en tirano y queda, así, justificada la resistencia contra él.

El capítulo destinado a estudiar las relaciones entre el Derecho Natural y las instituciones jurídico-privadas supone la apertura hacia caminos poco seguidos en la investigación de la historia del Derecho Natural. Los investigadores de este sector de la historia del pensamiento jurídico han centrado con preferencia su atención en el contenido de las doctrinas iusnaturalistas cara a la construcción teórica del Estado absolutista, o liberal, moderno, y en la formación del Derecho de gentes que rige las relaciones internacionales. Pero el proceso de formación de los institutos jurídicos privados está sin estudiar. A esta tarea se aplica el autor de este libro.

La institución en torno a la cual gira su exposición es el derecho de propiedad. Comienza estudiando su definición y contenido, para pasar al tema de su legitimación. De la misma manera que el poder político, la propiedad, privada o colec-

tiva, es para Vázquez de Menchaca un invento de los hombres, algo especialmente útil que no guarda ninguna relación especial con el Derecho Natural. Existe, y su existencia es legítima dentro de los principios del Derecho comúnmente admitidos en la época, porque así lo han decidido los componentes de cada comunidad política. Si en cualquier momento decidieran lo contrario, la propiedad, en tanto que institución jurídica, sería derogada con la misma facilidad que cualquier otro instituto de origen humano.

Una vez estudiados los sujetos y el objeto de la propiedad, el autor pasa a estudiar las diversas formas de adquisición y transmisión de este derecho. Estudia, en primer lugar, los modos voluntarios de adquisición, y destaca muy especialmente el amplio tratamiento que Vázquez concede a la "praescriptio", ya que este autor mantiene que, en última instancia, todo título de propiedad se fundamenta en una adquisición mediante el transcurso del tiempo. Tras el estudio de los contratos y de la sucesión "mortis causa", pasa a estudiar los modos involuntarios de adquirir la propiedad.

La lectura de este capítulo tiene importancia para conocer la génesis de las instituciones jurídico-privadas. No nos referimos, como es obvio, al proceso histórico de formación de los conceptos del Derecho privado, cuyo estudio corresponde a los tratadistas de la historia del Derecho Civil o de la Historia del Derecho, si no a la evolución histórica de dichos conceptos en lo que se refiere a su legitimación jurídica y a la constitución de su naturaleza. En este tema no es fácil determinar, y así lo indica el autor al comienzo de este capítulo, lo que corresponde estudiar

al historiador del Derecho Natural y lo que pertenece al tratadista del Derecho Civil. Esta dificultad, como también queda puesta de relieve en el estudio que nos ocupa, no es sino un reflejo de la enorme complejidad de lo que tradicionalmente se viene llamando "doctrina del Derecho Natural". Dicha "doctrina" está formada por una masa ingente de opiniones que, con frecuencia, no están relacionadas directamente por sus autores con el Derecho Natural. Mostrar lo que hay en ellas de universal, lo dotado de un tono tan general que, sin gran esfuerzo, se pueda pensar que sus autores están haciendo lo que hoy llamaríamos "Filosofía del Derecho", entendida muy ampliamente, ésa es la misión del filósofo del Derecho que se adentra en la historia del "Derecho privado natural".

El libro acaba con un capítulo dedicado a las relaciones entre Derecho Natural y la Comunidad Internacional. Este ha sido el tema, entre los que se tratan en esta investigación, proporcionalmente más estudiado por la doctrina actual, y ello se refleja en la mayor fluidez con que el autor afronta los temas que componen este apartado. En esta parte del estudio destaca la exposición acerca del Derecho que, según Vázquez de Menchaca, rige las relaciones entre las "gentes". Este Derecho no es el "ius gentium secundarium", como han entendido los investigadores de esta época del pensamiento iusinternacionalista, sino primariamente el Derecho Natural y, secundariamente, el Derecho de gentes. Una vez más se muestra la modernidad del pensamiento de Vázquez, ya que el "Derecho de gentes" moderno fue entendido por los autores de los siglos XVII y XVIII como aquel sector del Derecho Natural que regula las relaciones internacionales.



PERSONA Y DERECHO

Temas monográficos publicados

Vol. I. *El matrimonio, ζτόπico social o institución permanente?*

Vol. II. *La vida humana.*

Vol. III. *Orden social y violencia.*

Vol. IV. *La cláusula de conciencia.*

Han colaborado:

Francesco D'Agostino, Giovanni Ambrosetti, Luciano Barcia, Heinrich Beck, Klaus M. Becker, Ignacio Carrasco de Paula, Jorge Cervós Navarro, Lillian T. Cochran, Marcel De Corte, Raffaello Cortesini, Giuseppe Dalla Torre, A. E. M. Van Der Does de Willebois, José María Desantes Guanter, Tania Díaz González, Carmelo de Diego-Lora, José A. Doral, Gustav Ermecke, Viktor E. Frankl, Amador García-Bañón, Gabriel García Cantero, Jesús García López, Rafael Gómez Pérez, Manuel Guerra, Alejandro Guzmán, Wilhelm Hennis, Luis Herrera Mesa, Javier Hervada, Juan Jiménez Vargas, Rafael Jordana, Carlos Larrainzar, Guillermo López García, José López Navarro, Carlos Llano, Jesús Martín Ramírez, Santiago Martínez, José María Martínez Doral, Paul Marx, Vittorio Mathieu, Johannes Messner, Eduardo Molano, Bernardino Montejano, Alfonso Nieto, C. M. O. Van Nispen, James M. O'Kane, Xavier d'Ors, Michelle Pallottini, Fernando Peligero, Piero Pellegrino, Antonio-Carlos Pereira Menaut, Juan A. Pérez López, Aquilino M. Polaino-Lorente, Alvaro del Portillo, José M. Poveda, Leonardo Prieto-Castro y Ferrándiz, Francisco Puy, Domingo Ramos, Arnulf Rieber, Juan José Rodríguez Rosado, Modesto Santos Camacho, José Ignacio Saranyana, José Antonio Sardina-Páramo, Alfred Sauvy, Bernhard Schach, Magnus Schmid, Baldwin V. Schwarz, Emilio Serrano Villafañe, Wigand Siebel, Carlos Soria, Hugo Tagle, Miguel Urabayen, Jesús Valdés, Pedro-Juan Viladrich, Johannes Vilar, Wilhelm Weber, Rudolf Weigand, José Zafra.